24756

ORDEN de 14 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el proyecto reformado del de ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Vallisoletana, S. A.», tiene adjudicada en Valladolid (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Central Lechera Vallisoletana, S. A.», para que se apruebe el proyecto reformado del de ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Valladolid (capital), para la que fue autorizada por Orden ministerial de Agricultura de 24 de septiembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas aprobado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por la Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social).

Primero.—Se aprueba el proyecto reformado del de ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Vallisoletana, S. A.», tiene adjudicada en Valladolid (capital). Segundo.—Las obras e instalaciones de las reformas de la mencionada ampliación deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y, una vez finalizadas las mismas, la Entidad «Central Lechera Vallisoletana S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias General de Industrias Agrareas.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE ECONOMIA

24757

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de septiembre de 1978

Divisas convertible s	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	72,410	72,670
1 dólar canadiense	61.479	61,773
1 franco francés	16.596	16,675
1 libra esterlina	142,901	143,704
1 franco suizo	48.519	48.857
100 francos belgas	236,695	238,324
1 marco alemán	37.330	37.561
100 liras italianas	8,790	8,833
1 florin holandés	34,333	34,538
1 corona sueca	16,419	16.515
1 corona danesa	13.484	13,558
1 corona noruega	14.067	14,145
1 marco finlandés	17,978	18.088
100 chelines austriacos	514,166	519.702
100 escudos portugueses	159.317	160,596
100 yens japoneses	38,436	38,676

⁽¹⁾ Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE CULTURA

ORDEN de 18 de septiembre de 1978 por la que se convocan los Premios Fray Luis de León para el 24758

Excmo. e Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 18 de enero de 1956 del Ministerio de Educación Nacional creó el Premio Fray Luis de León, al objeto de reconocer y estimular debidamente la importante labor intelectual de traducción de obras no españolas.

Dada la indudable transcendencia de esta labor por lo que se refiere a la difusión del libro y al fomento de vocaciones lectoras, el Ministerio de Cultura considera necesario no sólo con-

toras, el Ministerio de Cultura considera necesario no sólo continuar esta iniciativa, sino ampliar su alcance y dotación.

En este sentido, al mismo tiempo que se aumenta la dotación económica, se amplía el número de premios, estableciéndose, con carácter anual, los correspondientes a traducciones de obras originales en lenguas románicas y lenguas germánicas; por otra parte, se establece, con carácter alternativo, otro premio para la traducción de obras originales en lenguas clásicas, orientales o eslavas, convocándose este año el correspondiente a lenguas clásicas. diente a lenguas clásicas.

Con ello se pretende prestar especial atención a un núcleo importante de profesionales considerados específicamente por la Ley del Libro como sujetos de la actividad editorial, fomentar una mayor calidad en la traducción de obras de evidente difusión y atender las recomendaciones de los Organismos internacionales que, como la UNESCO, insisten reiteradamente en la necesidad de que los Estados miembros presten la debida pro-tección a los traductores.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Fray Luis de León correspondientes a 1978.

Art. 2.º Estos premios se otorgarán de la forma siguiente:

A la traducción al castellano de originales escritos en cualquiera de las lenguas románicas.

b) A la traducción al castellaco de originales escritos en cualquiera de las lenguas germánicas.
 c) A la traducción al castellano de originales escritos en

cualquiera de las lenguas clásicas.

Las traducciones habrán de tener una extensión mínima

de 50.000 palabras.

Art. 3.º Dichos premios se otorgarán a los autores de la

Art. 3. Dichos premios se otorgaran a los autores de la traducción, aunque las obras podrán ser presentadas a concurso tanto por éstos como por la Empresa editorial que la haya publicado.

Art 4.º Las instancias para participar en dichos premios deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas, acompañadas de tres ejemplares de la traducción y un ejemplar de la obra original de la obra original.

El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará a las doce horas del día 31 de octubre del año en

Curso.

Podrán presentarse diversos títulos traducidos por un mismo autor, siempre que cada uno de ellos cumpla las condiciones exigidas y vaya acompañado de instancia independiente.

Art. 5.º Las obras correspondientes a traducciones de originales en lenguas románicas habrán de haber sido publicadas, en su primera edición, en el año 1977.

Las obras correspondientes a traducciones de originales en lenguas germánicas habrán de haber sido publicadas, en su primera edición, en los años 1978 y 1977.

Las obras correspondientes a traducciones de originales en lenguas clásicas habrán de haber sido publicadas, en su prilenguas clásicas habrán de haber sido publicadas en su pri-

lenguas clásicas habrán de haber sido publicadas, en su primera edición, en los años 1975, 1976 y 1977.

La fecha de edición quedará determinada por el cumplimiento del trámite de depósito de acuerdo con lo previsto en la

normativa vigente.
Art. 6.º Cada premio estará dotado con la cantidad de

Art. 6.º Cada premio estará dotado con la cantidad de 200.000 pesetas.

Art. 7.º Los Jurados que habrán de discernir la adjudicación de cada uno de los premios convocados estarán presididos por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Subdirector general del Libro, y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Cada Jurado estará integrado por los siguientes miembros: Un Catedrático de Universidad designado por la Junta Nacional de Universidades, un autor designado por la Real Academia Española de la Lengua, un traductor designado por la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes y el Jefe de la Sección de Promoción del Libro de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

En caso de empate en las votaciones del Jurado, y de

En caso de empate en las votaciones del Jurado, y de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, dirimirá el voto del Presidente.

Art. 8.º El fallo del Jurado se hará público en la primera quincena del mes de diciembre.

Art. 9.º La presentación de las obras para tomar parte en la convocatoria de estos premios supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición y del fallo inapelable.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.